

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

Diputacion Provincial.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AÑO ECONÓMICO DE 1878 Á 1879.—MES DE FEBRERO DE 1879.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales para los efectos del art. 78 de la ley Provincial.

SECCION PRIMERA.				SECCION SEGUNDA.			
Gastos obligatorios.				Gastos voluntarios.			
Artículos.	Artículos.	TOTAL	TOTAL	Artículos.	Artículos.	TOTAL	TOTAL
		por capítulos.	[por secciones.			por capítulos.	[por secciones.
PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.				CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
1.º Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley provincial.....	1.250			4.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestras.....			
1.º Personal de la Diputacion provincial.....	10.432'17			5.º Sueldo del Inspector provincial de primera ensenanza.....	375		
Material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputacion.....	4.333			6.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....		1.041'66	
2.º Sueldos del Archivero y del personal de la dependencia.....	5.583'33			7.º Biblioteca provincial.....			
2.º Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....	1.445'83	20.136'73		7.º Museo provincial.....			
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	272'91			CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
4.º Material de estas Comisiones.....	83'33			1.º Gastos de cárceles.....			
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	1.562'50			2.º Idem de Establecimientos penales.....			
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	166'69			CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....				Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	5.000	5.000	407.423'87
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.				CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
1.º Gastos de quintas.....	1.000			Único. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....			
2.º Idem de bagajes.....	11.125			CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
3.º Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	2.500	30.125		1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....			
4.º Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores.....	500			2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	40.000	40.000	
5.º Idem de calamidades públicas.....	15.000			CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.				Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	2.000	2.000	
1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	1.636			CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
1.º Material para estas obras.....	11.594'28			Único. Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.....	8.000	8.000	50.000
2.º Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	3.700'09			SECCION TERCERA.			
2.º Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	2.000	18.930'37		Gastos adicionales.			
3.º Idem de construccion de una cárcel modelo.				CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
4.º Idem de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....				1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878, procedentes del presupuesto anterior.....	50.000	100.000	100.000
CAPÍTULO IV.—CARGAS.				2.º Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	50.000		
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....				TOTAL GENERAL.....			
2.º Pensiones concedidas legalmente.....	8.396'36			557.423'87			
3.º Intereses y amortizacion de los empréstitos aprobados.....	116.000	124.396'36					
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....							
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....							
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.							
1.º Junta provincial del ramo.....	666'66						
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda ensenanza.....							
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....							

En Madrid á 31 de Diciembre de 1879.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín.—V.º B.º.—El Presidente, Romera.
Señon de 3 de Enero de 1879.—La Diputacion conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, San Martin.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 24 del mes de Enero de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

Table with columns: COMPRADOR, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, TÉRMINO, PROCEDENCIA, IMPORTE (Pesetas céntos.). Rows include D. Faustino Barrio, Joaquín Montanon, Elias Bernaldo de Quiros, Enrique Guilhou Povedano, Lorenzo Fernandez Durán, Ignacio Pereira, Manuel Caumel, Mauricio Serrano.

Madrid 10 de Enero de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Teniendo precision de dejar terminado el servicio de incautacion de fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones, la Administracion previene á los Sres. Alcaldes que aun no han devuelto las relaciones para notificar á los contribuyentes deudores, que si no lo verifican dentro del plazo de ocho dias, á contar desde la fecha de la presente, se expediran Comisionados plantones que pasen á recogerlas, siendo de cuenta de los Ayuntamientos los gastos que se originen.

Madrid 10 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá.

D. Dionisio Nuñez, Alcalde constitucional de Villamanta.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 á 1878 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 23 del mes de Enero del año 1879, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldia, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 49 de orden. D. Paulino Martín.—Un herren en las Eras, que linda á Saliente con casa de Gregorio Perez; Mediodia cantera de Cadalso; Poniente camino que va á las eras, y Norte otra de Estéfana Sanchez; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 91. Doña Antonia Sanchez.—Un pagar en esta poblacion y plazuela del Cerrillo: linda Saliente huerto de los herederos de Telesfora Romero; Poniente casa de Lope Cercas; Mediodia plazuela del Cerrillo, y Norte bodega de D. Manuel Serantes; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 108. D. Eleuterio Alonso.—Una tierra en Cabeza del Aguila, de haber 3 fanegas de segunda clase; linda Saliente tierra de D. Manuel Serantes; Mediodia y Poniente otra de José Lopez de Gabriel, y Norte otra de Pablo Moya; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 117. D. Miguel Arroyo.—Una tierra en vega de Santa Catalina, de haber dos fanegas de primera clase; linda Saliente Nicolás Moya; Mediodia y Poniente otra de Manuel Rivera, y Norte otra de Pablo Moya; capitalizada en 1.050 pesetas.

Núm. 120. D. Victoriano Arroyo.—Una viña temprana en Fuente Pila, de haber dos fanegas de primera clase; linda Saliente Juliana Rodriguez; Poniente y Mediodia la dicha Fuente, y Norte otra de Ambrosio Rodriguez; capitalizada en 1.050 pesetas.

Núm. 141. D. Tomás Castellanos.—Una tierra en Fuente Pila, de haber una fanega de segunda clase; linda Saliente y Mediodia viña del mismo dueño; Poniente tierra de Ambrosio Rodriguez, y Norte otra de Cayetano Rodriguez; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 148. D. Nicolás Dávila.—Una tierra en Valdelamancha, de haber nueve fanegas de tercera clase, que linda Saliente tierra que labra Agustín Lopez; Mediodia tierra que labra Dionisio Nuñez; Poniente la vereda, y Norte otra de Marcelina White; capitalizada en 1.050 pesetas.

Núm. 197. Elias de la Hera.—Una tierra en Venta Vieja, de haber siete fanegas de segunda clase, que linda Saliente y Mediodia tierras de la Escuela; Poniente otra de Juliana Rodriguez, y Norte otra de José Valverde; capitalizada en 2.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 207. D. Antonio Hipola (herederos).—Una tierra en Valquejigoso, de haber una fanega de tercera clase; linda Saliente, Mediodia y Poniente tierra de Gabriel Calvino, y Norte D. José Jimenez; capitalizada en 166 pesetas 67 céntimos.

Núm. 216. D. Francisco Lopez.—Una tierra en Casa Monroy, de haber 3 fanegas de tercera clase; linda Saliente y Mediodia el camino; Poniente y Norte tierras de Cayetano Rodriguez; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 229. D. José Manuel Lopez.—Una

tierra en Viña Javiana, de haber una fanega y seis celemines de primera; linda Saliente y Mediodia viña del mismo dueño; Poniente y Norte tierra de Pablo Moya; capitalizada en 783 pesetas.

Núm. 260. D. Antonio Montero.—Una tierra en Ventavieja, de haber cinco fanegas de primera clase, con cuatro piés de olivo; linda Saliente y Mediodia la Cañada; Poniente y Norte tierra de Cayetano Rodriguez; capitalizada en 2.758 pesetas 33 céntimos.

Núm. 325. Juan Romo Gomez.—Una tierra puesta de viña en Valquejigoso, de haber cuatro fanegas de segunda clase; linda Saliente y Mediodia el camino; Poniente tierra de D. José Jimenez, y Norte otra de Gabriel Calvino; capitalizada en 6.666 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Villamanta á 1.º de Enero de 1879.—El Alcalde constitucional, Dionisio Nuñez.—Por su mandado, el Comisionado, Juan José Gracia.

Ayuntamientos.

Alcalá de Henares.

D. Estéban Azaña Catarineu, Alcalde constitucional de la ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente anuncio se cita y llama á los mozos Cándido Manuel Campo, de 28 años de edad, y Ramiro Rodriguez Diez, de 26 años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que durante todo el presente mes se presenten en esta Alcaldia á hacer las reclamaciones que tengan por conveniente acerca de su inclusion en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 3 de Enero de 1879.—Estéban Azaña.

Sevilla la Nueva.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores las dos subastas intentadas para el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa boyal perteneciente á este Ayuntamiento, se anuncia de nuevo para que tenga lugar la tercera subasta el dia 17 del corriente mes de Enero, á las doce de la mañana, en la sala consistorial de este Ayuntamiento, cuyo aprovechamiento ha de hacerse con 400 cabezas de ganado lanar y tipo de 375 pesetas en que han sido retasados dichos pastos por el Distrito, y con sujecion á las demás condiciones del pliego que ha regido en las anteriores, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento á disposicion del que quiera enterarse.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Sevilla la Nueva 7 de Enero de 1879.—El Alcalde, Donato Pontes.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á las personas que sobre las doce y media de la noche del 8 de Setiembre último presenciaron cómo un hombre, acompañado de otro, tiró una piedra en la Costanilla de la Veterinaria hacia el Juzgado municipal y dió en la cabeza á una joven, hiriéndola, para que en término de seis dias comparezcan en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se sigue con tal motivo.

Madrid 26 de Diciembre de 1878.—El Escribano, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama

Silverio Parra Plaza, soldado que fué del batallón de Escribientes y Ordenanzas, que parece habitó en la calle de Jardines, número 5, piso cuarto, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se sigue por hurto de un reloj al propio Silverio.
Madrid 14 de Diciembre de 1878.—El Escribano, Matías Aranda.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por mí el Escribano, se cita y emplaza por el presente á cuantos se crean con derecho á percibir las decursas de un censo de 150.000 rs. de principal y 3.750 rs. de réditos ánuos que impuso en 26 de Enero de 1771 D. Francisco del Barco Godinez de Paz, Marqués de Campollano, señor de Tamames, sobre cuatro casas en esta capital, una en la calle de la Espada, número 4 moderno; otra en la calle de Torrecilla del Leal, núm. 2 moderno; otra en la calle de la Madera Alta, núm. 53 moderno, y otra en la calle de los Reyes, número 15 moderno, y sobre los demás bienes que constituyen el mayorazgo que fundó D. Rodrigo Godinez, y que hoy posee como sucesor de la mitad reservable del mismo, D. José Mesía y Gayoso, actual Duque de Tamames, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan ante el referido Juzgado y mi Escribanía á contestar la demanda civil ordinaria entablada por el dicho Sr. Mesía y Gayoso, Duque de Tamames, sobre que se declare prescrito el derecho á percibir las decursas del relacionado censo, y prescrito también el capital del mismo, por haber transcurrido el plazo de 30 años sin haberse pagado aquellas ni existir acto alguno de reconocimiento del capital.
Dado en Madrid á 8 de Enero de 1879.—V. B.—El Juez, Barnuevo.—El Escribano, Bartolomé Uceda. 64

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama á una señora vestida de negro, con gaban largo, color de canela, á la que en el día 20 del actual le ha sido sustraído un bolsillo con dinero en la calle de las Infantas, para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal que con tal motivo se instruye.
Madrid 23 de Diciembre de 1878.—V. B.—El actuario, Francisco de Lanzas.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

En cumplimiento del Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposición para proveer dos plazas de Auxiliares de la Facultad de Derecho en cada una de las Universidades de Granada, Madrid y Sevilla, una en la de Santiago y otra en la de Valladolid.
Las oposiciones se verificarán en las respectivas Universidades mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, según dispone el art. 4.º del expresado decreto.
Para ser admitido á la oposición se requiere acreditar:
1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
2.º Haber cumplido 21 años de edad.
3.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho.
4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente:
La vagancia grene los caracteres constitutivos de delito? Si no fuese considerada como delito, qué medios directos ó indirectos, preventivos ó represivos,

puede emplear la Administración para combatirla?
Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus instancias documentadas y el discurso de que ántes se hace mérito en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.
Para mayor publicidad las Autoridades respectivas dispondrán sin más aviso la reproducción del anuncio en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de los edictos en los establecimientos públicos de enseñanza, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875.
Madrid 28 de Diciembre de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Dirección general de Contribuciones.

CIRCULAR (1).

Conservacion y custodia.

- 67. Para la conservacion y custodia de todos los documentos estadísticos se observarán las disposiciones contenidas en el cap. 7.º del reglamento, y de los inventarios duplicados de que hablan los artículos 182 y 183 del mismo quedará uno en poder del Jefe de la oficina ó Corporacion que recibe y otro en el de la que entrega.
- 68. Cuando los Secretarios de las Comisiones de Evaluacion y los de Ayuntamiento cesen en sus respectivos cargos, tendrán derecho á exigir del Presidente ó Alcalde recibo de los citados datos, con referencia al inventario que de ellos se hubiese formado ó se formase entónces.
- 69. Cuando además de las modificaciones producidas en las fincas por las causas de que trata el art. 191 del reglamento resulten otras por division de aquellas en dos ó más partes, se procederá á lo que corresponda en consonancia con lo dispuesto en dicho artículo y los siguientes del cap. 7.º
- 70. Lo mismo se hará cuando una finca varíe de nombre, en cuyo caso queda obligado el propietario ó su administrador á ponerlo en conocimiento de la Junta municipal ó Comision de Evaluacion.
- 71. Cuando las traslaciones de dominio de que trata el art. 185 del reglamento se hagan en distinta forma y cuantía de la que conste en el Registro de inscripcion, bien porque una finca se subdivida en dos ó más porciones, bien porque se trasmita una sola parte de ella ó por otras causas, se harán en los registros y apéndices las anotaciones correspondientes, anulándose, si procede, los anteriores, y pasando á figurar en los nuevos cada porcion como una nueva finca.
- 72. Con presencia de los amillaramientos, y no pudiendo hacerse en ellos ninguna clase de alteraciones ni observaciones por la forma en que han de estar redactados segun el modelo número 15 del reglamento, se formarán por las Juntas municipales y Comisiones de Evaluacion registros de contribuyentes, á fin de que puedan consignarse en éstos, de año en año, las altas y bajas de riqueza imponible de cada individuo que ocasionen las traslaciones de dominio por virtud de herencias, compra-ventas, permutas, etc.
- 73. Cuando por virtud de denuncias, investigaciones, ó comprobaciones sobre el terreno se justifique la ocultacion ó disminucion en cantidad, calidad y valores de cualquiera objeto de riqueza, se harán las correspondientes variaciones en los registros de fincas y ganados, y acto continuo en los de contribuyentes de que trata la disposicion anterior.
- 74. El registro de riqueza imponible de cada contribuyente expresará sólo la clase, nombre y pago de cada finca rústica; la clase, calle y número de cada

(1) Véanse los BOLETINES de los dias 12 y 13 del corriente.

finca urbana; el número y clase de cabezas de ganado, y la cantidad de riqueza imponible de cada objeto de los citados; todo con arreglo al modelo adjunto número 5.º

- 75. Los registros de contribuyentes se extenderán en papel comun, se ordenarán alfabéticamente por los primeros apellidos, sin que dejen de contener los segundos; se numerarán por pliegos ó por contribuyentes, cuando éstos ocupen más de uno; la numeracion será nueva y distinta para cada letra, y no se encuadernarán sino que se conservarán encarpados por letras.
 - 76. Cuando un contribuyente deje de serlo, por trasmision ú otras causas de su propiedad, ganadería ó cultivo, se pondrá á la cabeza de su registro la palabra *Baja*, pero se conservará el registro en su lugar, para no alterar la numeracion y para que pueda hacerse en cualquier tiempo la comprobacion ú operacion que sea necesaria.
 - 77. A los contribuyentes que entren á serlo de nuevo por adquisicion de bienes inmuebles, cultivo ó ganadería, se les abrirá de nuevo, y se colocará éste al final de cada letra, con la numeracion correlativa que le corresponda.
 - 78. Los registros de contribuyentes se sellarán en todas las hojas con el de la Corporacion que los forme, y se publicarán también todas éstas por el Presidente y Secretario de la misma.
 - 79. Las cédulas de inscripcion de que trata el art. 185 del reglamento, los partes que presenten los contribuyentes por trasmision en todo ó parte de sus fincas, ganados ó cultivos, y los que asimismo den los que adquieran objetos de imposicion por ganadería ó cultivo de fincas rústicas, se conservarán encarpados por años y por orden alfabético de los primeros apellidos, y en cada documento se pondrá á la cabeza la letra y número de los registros de fincas, de ganados y de contribuyentes á que hagan referencia.
 - 80. A su debido tiempo se adoptarán las disposiciones correspondientes, á fin de preparar los medios más adecuados de formar padrones de fincas rústicas y urbanas, por pagos ó términos rurales de los primeros; y por calles, plazas y otros sitios de las segundas, como datos auxiliares y comprobatorios de los trabajos estadísticos, y con el objeto de asegurar la inscripcion de todas aquellas en los respectivos registros y amillaramientos.
- Penalidad.**
- 81. Las ocultaciones de riqueza pueden ser denunciadas por cualquiera persona, tenga ó no el carácter de funcionario público ó agente de la Administracion, siempre que se garantice la denuncia con las formalidades prevenidas por Real orden de 30 de Junio de 1868.
 - 82. La misma Dirección se reserva el nombramiento de Investigadores especiales de la riqueza inmueble y pecuaria en las capitales de provincia, y en los demás distritos que lo consideren necesario; los cuales serán retribuidos con el importe total de las multas de que tratan los artículos 199 y 200 del reglamento de amillaramientos.
 - 83. Cuando estos Investigadores practiquen trabajos determinados de reconocimiento de fincas ó recuento de ganados, por encargo ú orden especial de la Administracion, y de cuyas operaciones no resulten los contribuyentes incurso en multa ú otra clase de penalidad, serán aquellos retribuidos con las dietas ú honorarios que se fijen para estos casos por el Ministerio de Hacienda.
 - 84. En todos los casos en que haya necesidad de llenar ó formar declaraciones á costa de los morosos, segun determina el segundo párrafo del art. 130 del reglamento, y siempre que no sea posible hacerlo por medios confidenciales exactos, se practicará de oficio la operacion, en la misma forma acordada para las comprobaciones periciales en los artículos 136 y 137 de aquel.
 - 85. Las multas administrativas y sus costas de que trata el cap. 8.º del

reglamento se exigirán en su caso por la vía de apremio, considerándose estos procedimientos gubernativos, al tenor de lo dispuesto en el art. 63 del Real decreto fecha 23 de Mayo de 1845.

DISPOSICIONES GENERALES.

- 86. A medida que se vayan terminando los trabajos estadísticos de los pueblos con su aprobacion y demás solemnidades debidas, empezarán á servir de base los amillaramientos para la derrama ó repartimiento individual del cupo que por contribucion territorial se designe á cada distrito municipal; pero no se tomará en cuenta su resultado para la imposicion de cupos provinciales y municipales hasta que, terminado el servicio en todas las provincias ó en todos los pueblos de cada una, disponga el Gobierno lo que crea conveniente.
- 87. Las Juntas municipales y Comisiones de Evaluacion, conforme vayan concluyendo sus respectivos trabajos, remitirán por duplicado á las Comisiones especiales de Estadística un resumen expresivo de todos los objetos de riqueza contribuyente, arreglado al adjunto modelo núm. 6.º, y estas oficinas conservarán en su poder un ejemplar unido á la cartilla de evaluacion del respectivo pueblo, y remitirán el otro á la Dirección general de Contribuciones.
- 88. Se formará en cada provincia una Junta administrativa, compuesta del Jefe económico, Presidente; del Jefe de la Intervencion, del Jefe de Negociado de Contribuciones, del Letrado de la Administracion económica, del Jefe de la Comision de Estadística y de un Oficial de esta oficina, que ejercerá funciones de Secretario.
Siempre que se crea necesario se convocará á las sesiones de estas Juntas, como asociados, á los peritos de la riqueza rústica y urbana nombrados por la Dirección general de Contribuciones, á fin de ilustrar las cuestiones que se refieran á actos propios de su respectiva facultad.
- 89. Las Juntas administrativas celebrarán una sesion cada mes, sin perjuicio de reunirse más frecuentemente cuando el Presidente ó algunos de los Vocales lo crean necesario, y tendrán por objeto:
1.º Tratar de los asuntos más importantes referentes al servicio de amillaramientos, y que determinando mayor gravedad, ofrezcan dificultades ó dudas en su resolucion.
2.º Examinar las solicitudes, comunicaciones y datos referentes á la riqueza de los pueblos y contribuyentes, que revistan asimismo gravedad y duda, y que el Jefe económico y el de Estadística crean conveniente someter á la consideracion y juicio de la Junta.
3.º Conferenciar última y brevemente con los Comisionados ó Delegados de las Ayuntamientos y Juntas municipales, despues de que éstos hayan celebrado con la Comision de Estadística la conferencia ó conferencias que se consideren precisas, en la forma que determina el reglamento orgánico de las Comisiones de Estadística de 10 del corriente.
Y 4.º Resolver definitivamente las competencias entre los peritos de la Administracion y los de los contribuyentes en los casos previstos por el citado reglamento orgánico.
- 90. Las Juntas administrativas tendrán sólo el carácter de consultivas en todos aquellos asuntos en que taxativamente se hallen determinadas por las disposiciones vigentes las facultades de tramitacion y resolucion por parte de la Administracion económica ó de la Comision especial de Estadística.
- Y 91. Las Comisiones de Estadística, sin perjuicio de la frecuente y directa correspondencia en que han de estar con la Dirección general de Contribuciones, darán á ésta una parte mensual sucinto, pero expresivo, del curso que llevan los trabajos en la provincia, adelantos que vayan obteniéndose, y disposiciones más importantes adoptadas para el mejor cumplimiento del servicio.
Madrid 16 de Diciembre de 1878.—El Director general, Federico Hoppe.

MODELO NÚM. 1.º

RIQUEZA RÚSTICA.

PROVINCIA DE.....

RELACION de todos los propietarios de este distrito, con expresion de las fincas rústicas que en el mismo poseen, su cabida por clases de cultivo, y valor en renta anual de cada una, segun aparece de las respectivas declaraciones y rectificaciones hechas por aquellos en las cédulas que al efecto se les han entregado.

NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE de las fincas.	NOMBRE de éstas.	PAGO que radican en.	CABIDA SEGUN LOS DIFERENTES CULTIVOS.										VALOR en renta anual PESETAS.
				REGADÍO.		SECAÑO.				Montes de encina.	Idem de alcornoque.	Pinares.	Etc.	
				Hortaliza y legumbres.	Cañas dulces.	Cereales de año y vez.	Víñas de vino de pasa.	Idem.	Olivares.					
D. Francisco Lopez Garcia.....	Huérta...	Calzadilla...	Fuente Can-to.	15	6	"	"	"	"	"	"	"	"	4.000
El mismo.....	Cortijo...	La Caliza...	Cañada.....	"	"	240	"	"	50	"	"	"	"	6.000
D. N. N.....	Hacienda	San Luis....	Retamar....	4	"	80	"	90	"	"	"	"	"	9.500
Etcétera, etc.....														
TOTALES.....														

(Fecha y firma del Presidente y Secretario de la Junta municipal.)

MODELO NÚM. 2.º

RIQUEZA URBANA.

PROVINCIA DE.....

RELACION de todos los propietarios de este distrito, con expresion de las fincas urbanas que en el mismo poseen, su valor en renta anual y demás pormenores que se dirán, segun aparece de las respectivas declaraciones y rectificaciones hechas por aquellos en las cédulas que al efecto se les han entregado.

NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE de las fincas.	CALLE y número.	PISOS de que consta.	CAPACIDAD superficial.	VALOR en renta anual PESETAS.
D. Narciso Fernandez Cruz.....	Casa.....	San Juan, 3.....	Tres.....	2.000 piés.	2.000
El mismo.....	Almacen.....	Torrijos, 18.....	Uno.....	1.000 id.	3.500
D. N. N.....	Molino de.....	Canteras.....	Uno.....	500 id.	4.200
Etcétera, etc.....					
TOTAL.....					

(Fecha y firma del Presidente y Secretario de la Junta municipal.)

MODELO NÚM. 3.º

RIQUEZA PECUARIA.

PROVINCIA DE.....

RELACION de todos los ganados que pertenecen á los vecinos de este distrito, con la clasificacion que se expresa, segun aparece de las respectivas declaraciones y rectificaciones hechas por aquellos en las cédulas que al efecto se les han entregado.

NOMBRES DE LOS GANADEROS.	NÚMERO DE CABEZAS DE CADA CLASE.										
	Caballar.	Mular.	Asnal.	Vacuno.	Lanar.	Cabrio.	De cerda.	Camellos.	Colmenas.	Palomas.	Etc.
D. Felipe Gonzalez Rios.....	2	4	1	6	500	30	2	"	"	"	"
D. Joaquin Suarez Perez.....	"	"	2	12	5.000	4	12	"	15	"	"
D. N. N.....	"	"	1	2	30	2	"	"	"	"	"
Etcétera, etc.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTALES.....											

(Fecha y firma del Presidente y Secretario de la Junta municipal.)